



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
DE BOGOTÁ, D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá, D.C. Tel.2821664. Email:  
[cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá, D. C., veintinueve (29) de octubre de dos mil veinte (2020)  
**RAD No 2020-789**

De conformidad con los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la presente demanda con el fin que, en el término de cinco (05) días, so pena de RECHAZO, la parte actora subsane lo siguiente:

**PRIMERO:** En los términos del artículo 245 del Código General del Proceso, manifiéstese bajo la gravedad de juramento, si el original del pagaré objeto de este asunto, se encuentra en su poder y la causa justificada por la que no fue aportado a las presentes diligencias.

**SEGUNDO:** Alléguese nuevamente el poder conferido para impetrar la demanda ejecutiva, ya que en el arrimado se refirió a 5 pagarés y lo cierto es que se trata de un solo pagaré, el cual contiene las obligaciones No. 4988619001152235, 5434481000538295, 401586024, 300606118335 y 401586016.

Adviértase que en el poder deberá indicarse expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado, la cual deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados y, si el mismo se otorga por personas inscritas en el registro mercantil, deberán ser remitidos desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales (artículo 5 del Decreto 806 de 2020).

**TERCERO:** Adecúense las pretensiones No 4 y 5 en sus literales C y D, puesto que los intereses moratorios se causan a partir de la fecha de vencimiento de cada obligación, sin que sea posible un doble cobro.

**CUARTO:** Según lo establece el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, manifieste bajo juramento que la dirección electrónica y sitio suministrado corresponde a la utilizada por la persona a notificar, e informe específicamente la forma como lo obtuvo. En tal sentido, alléguese las evidencias correspondientes.

Se pone de presente a la actora que esta decisión carece de recursos.

Se previene a los extremos del litigio que deberán dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 78 numeral 14 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 3 del Decreto 806 de 2020; salvo las excepciones de ley.

**NOTIFÍQUESE,**

**MARÍA DEL PILAR FORERO RAMÍREZ  
JUEZ**

T.U

<p><b>JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.</b></p> <p>La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 98 publicado en el micro sitio web del Juzgado 40 Civil Municipal de Bogotá.</p> <hr/> <p>ERICA PAOLA PALACIOS NARANJO</p>
--

**Firmado Por:**

**MARIA DEL PILAR FORERO RAMIREZ  
JUEZ  
JUEZ - JUZGADO 040 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA,  
D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**c804fc91e7753bf19907ac018502388e606233d724214e5f50dae8161ec89b5f**

Documento generado en 29/10/2020 06:58:28 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**